

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Miércoles 29 de Mayo de 1974

Nº 118

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE	
Pensiones Vitalicias a Señores Paquita C. v. de Urcuyo, Manuel Navarrete L. y Juana Cajina M.	Pág. 1145
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1146
Reposición de Nombre Comercial	1146
PODER ELECTORAL	
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL	
División Cantonal Electoral del Departamento de Managua (Continúa) ..	1147
SECCION JUDICIAL	
Remates	1150
Títulos Supletorios	1151
Citación a Asamblea General del Hospital Adventista de Nicaragua	1152
Declaratorias de Herederos	1152
Índice de "La Gaceta" (Continúa)	1152
Indicador de "La Gaceta"	1152

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Pensiones Vitalicias a Señores Paquita C. v. de Urcuyo, Manuel Navarrete L. y Juana Cajina M.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 150

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta :

Arto. 1º — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS (\$ 1,000.00) a favor de la señora PAQUITA CASCO v. DE URCUYO, de la ciudad de Somotillo, Departamento de Chinandega, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo Don Jorge Urcuyo Balladares.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — C. J. Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 305

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta :

Arto. 1º — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS (\$ 1,000.00), a favor del señor Manuel Na-

varrete Lara, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., dieciséis de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — C. J. Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAQUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 298

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1º — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS (¢ 1,000.00) a favor de la señora *Juana Cajina Moreira*, de la ciudad de Bluefields, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., dieciséis de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — C. J. Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PA-

GUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2045 — B/U 714167 — Valor ¢ 135.00
Mohammed Yousef, conocido como Mario Salja, domiciliado en Estelí, personado en su propio nombre solicita registro:



"VAQUERO"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 de Abril de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1811 — B/U 697964 — Valor ¢ 90.00

Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A., domiciliada en Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"P E T I T"

Clase (42).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1812 — B/U 697963 — Valor ¢ 90.00

Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A., domiciliada en Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"S—T—R—E—T—C—H—E—S ORIS"

Clase (42).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reposición de Nombre Comercial

Reg. No. 1511 — B/U 682640 — Valor ¢ 135.00

Roberto Benard Ch., Personalmente solicita registro nombre comercial:



Para: Proteger establecimiento dedicado a fabricación, expendio pinturas, esmaltes, barnices y toda clase accesorios para pintar.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

PODER ELECTORAL

Tribunal Departamental Electoral

División Cantonal Electoral del Departamento de Managua

(Continúa)

CANTON N° 205 — (*Barrio Blandón*)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la 3a. Calle S. E., la que pasa a 300 varas al Sur de la línea férrea y que comienza con el empalme de la Pista de Enlace y finaliza al Oriente, con la intersección de la 40 Avenida S. E.; por el lado Sur: Está limitado por una parte de la 6a. Calle S. E., la que comienza con la intersección de la Pista de Enlace y finaliza al Oriente con la intersección de la 40 Av. S. E.; por el lado Este: Está limitado por una parte de la 40 Av. S. E., la que comienza, con la intersección de la 3a. Calle S. E., y finaliza al Sur, con la intersección de la 6a. Calle S. E.; por el lado Oeste: Está limitado por una parte de la Pista de Enlace (By-Pass), la que comienza con la intersección de la 6a. Calle S. E., y finaliza al Norte con el empalme de la 3a. Calle, S. E.

CANTON N° 206 — (*Barrio Blandón*)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la 3a. Calle, S. E., la que comienza con la intersección de la 40 Av. S. E., y finaliza al Oriente, con el Cauce y cerco lindero Occidental de Bello Horizonte; por el lado Sur: Está limitado por una parte de la 6a. Calle, la que comienza con la intersección de la 40 Av. S. E., y finaliza al Oriente, con la intersección del Cauce y lindero Occidental de Bello Horizonte; por el lado Este: Está limitado por una parte del Cauce y lindero Occidental de Bello Horizonte, la que comienza con la intersección de la 6a. Calle S. E. (Pista Larreynaga), y finaliza al Norte, con la intersección de la 3a. Calle y esquina Nor-Occidental, de Bello Horizonte; por el lado Oeste: Está limitado por una parte de la 40 Av. S. E., la que comienza, con la intersección de la 6a. Calle S. E. y Pista a Larreynaga y finaliza al Norte, con la intersección de la 3a. Calle S. E., la que pasa a 300 varas al Sur de la línea férrea.

CANTON No. 207 — (*Barrio Santa Clara*) (*Riguerito*)

Está comprendido dentro de los siguientes

linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte del Lago de Managua, comprendido entre la terminal del Cauce Oriental y la terminal del Cauce que pasa límite Occidental del barrio Santa Clara; por el lado Sur: Está limitado por una parte de la línea férrea, la que comienza con la intersección del Cauce Oriental y Puente El Porvenir y finaliza al Oriente en la esquina Oriental, del Restaurante "El Trébol" y "Central Agrícola Terán"; por el lado Este: Está limitado por el Callejón, entrada Occidental al barrio Santa Clara (esquina Oriental del Restaurante "El Trébol" y "Central Agrícola Terán"), la que siguiendo hacia el Norte y pasando por la parte Occidental del Barrio Santa Clara, finaliza en su terminal, en el Lago de Managua; por el lado Oeste: Tiene una parte del Cauce Oriental, el que comienza con la intersección de la línea férrea y finaliza al Norte, en su terminal con el Lago de Managua.

CANTON No. 208 — (*Barrio Santa Clara*)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el lado Norte: Está limitado por una parte del lago de managua, comprendido entre los cercos linderos Occidental y cerco lindero Oriental de este barrio; por el lado Sur: Está limitado por una parte de la línea férrea, la que comienza desde la esquina del Restaurante "El Trébol" y "Central Agrícola Terán", y finaliza al Oriente, con la intersección de la 45 Av. S. E., (fábrica de zapatos "Róltex" y Depósito de la Aduana); por el lado Este: Está limitado por la 45 Av. S. E., la que comienza con la intersección de la línea férrea y Embotelladora Coca Cola y siguiendo hacia el Norte, sobre el cerco lindero Oriental de este barrio, llega a finalizar en su prolongación en el Lago de Managua; por el lado Oeste: Está limitado por una parte del cerco lindero Occidental de este barrio y comenzando desde la intersección con la línea férrea (esquina del Restaurante "El Trébol" y "Central Agrícola Terán") finaliza al Norte, en su prolongación en el Lago de Managua.

CANTON N° 209 — (*Santa Clara*) (*Residencial*)

Está comprendido dentro de esta demarcación, todos los residente del Reparto Santa Clara y los adyacentes a la Pista de entrada de este Reparto, el que tiene como lindero: Por el lado Norte: Está limitado por una parte del Lago de Managua, comprendido entre el cerco lindero Oriental, de este Reparto; por el lado Sur: Está limitado por una parte de la línea férrea, la que comienza con la intersección

de la 45 Av. S. E., y esquina de la Coca Cola y finaliza al Oriente, con la intersección de la 48 Av. N. O., y entrada principal a este Reparto (Ferretería Llanes); por el lado Este: Está limitado por una parte del cerco lindero Oriental de este Reparto y la banda Oriental de la pista de entrada de este mismo, el que comienza con la intersección de la línea férrea (esquina Ferretería Llanes) y finaliza en su prolongación en el Lago de Managua; por el lado Oeste: Está limitado por el cerco lindero Oriental del barrio Santa Clara, el que comienza con la intersección de la 45 Av. N. E., y la línea férrea y pasando por el límite Occidental de este Reparto, llega a finalizar en el Lago de Managua.

CANTON N° 210 — (Santa Clara)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte del Lago de Managua, la que comienza en la prolongación del cerco lindero Oriental del Reparto Santa Clara y finaliza al Oriente, con la intersección de la pista y entrada a Portezuelo; por el lado Sur: Está limitado por una parte de la línea férrea, la que comienza con la intersección de la 48 Avenida y esquina de la Ferretería Llanes, entrada a Residencial Santa Clara y finaliza al Oriente, con la intersección de la pista Sub-Urbana, llamada anteriormente entrada a Portezuelo; por el lado Este: Está limitado por la pista Sub-Urbana, llamada entrada a Portezuelo, la que comienza con la intersección de la línea férrea y finaliza al Norte en su prolongación en su terminal al Lago de Managua; por el lado Oeste: Está limitado por la Banda Oriental de la pista de entrada al Reparto Santa Clara y por el cerco lindero Oriental de este mismo Reparto, que comienza con la intersección de la línea férrea y finaliza en su prolongación del cerco lindero, en el Lago de Managua.

CANTON N° 211 — (Barrio Santa Rosa)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la línea férrea, la que comienza desde la esquina Occidental de "Central Agrícola Terán" y Restaurante "El Trébol" y finaliza al Oriente, con la intersección de la 48 Avenida y entrada al Reparto Santa Clara; por el lado Sur: Está limitado por el cerco lindero Norte de Bello Horizonte y límite de este barrio, el que comienza con la intersección del cauce y lindero occidental de Bello Horizonte y finaliza al Oriente, con el cerco lindero y esquina Nor-Oriental de Bello Horizonte; por el lado Este: Está limitado por una parte de la 48 Avenida, la que comienza con la intersección de la línea fé-

rrea y finaliza al Sur, con el cerco lindero y esquina Nor-Oriental de Bello Horizonte; por el lado Oeste: Está limitado por el Cauce y cerco lindero de los terrenos de la "Central Agrícola Terán", la que comienza con el empalme del cerco lindero y esquina Nor-Occidental de Bello Horizonte y finaliza al Norte, por la intersección de la línea férrea, esquina del Restaurante "El Trébol".

CANTON N° 212 — (Barrio Santa Rosa)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la línea férrea, que comienza con la intersección de la 48 Avenida y entrada al Reparto Santa Clara y finaliza al Oriente, con la intersección de la 51 Avenida (propiamente en el mojón del Km. 5 en Carretera Norte); por el lado Sur: Está limitado por la 2a. Calle del barrio, la que comienza con la intersección de la 48 Avenida y en esquina Nor-Oriental y límite de Bello Horizonte y finaliza al Oriente con la intersección de la 51 Av. S. E.; por el lado Este: Está limitado por una parte de la 51 Avenida, la que comienza con la intersección de la línea férrea y mojón del Km. 5 de la Carretera Norte y finaliza al Sur, con la intersección de la 2a. Calle del barrio; por el lado Oeste: Está limitado por una parte de la 48 Avenida, la que comienza con intersección de la línea férrea y entrada al Reparto Santa Clara y finaliza al Sur, con el empalme del cerco lindero y esquina Nor-Oriental de Bello Horizonte.

CANTON N° 213 — (Barrio Santa Rosa)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la línea férrea, la que comienza con la intersección de la 51 Avenida y mojón del Km. 5 Carretera Norte y finaliza al Oriente, en el empalme de la 54 Avenida (a 100 varas abajo de la entrada a Portezuelo); por el lado Sur: Está limitado por una parte de la 2a. Calle del Barrio, la que comienza con la intersección de la 51 Avenida y finaliza al Oriente, con la intersección de la 54 Avenida, la que pasa a una cuadra abajo de donde fue "Tata Lolo"; por el lado Este: Está limitado por una parte de la 54 Avenida, la que comienza con el empalme de la línea férrea (100 varas al Occidente de la entrada a Portezuelo) y finaliza al Sur, con la intersección de la 2a. Calle del barrio; por el lado Oeste: Está limitado por una parte de la 51 Avenida, la que comienza con la intersección de la línea férrea y mojón del Km. 5 de la Carretera Norte y finaliza al Sur, con la intersección de la 2a. Calle del barrio.

CANTON N° 214 — (Barrio Santa Rosa)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la línea férrea, la que comienza con el cerco lindero Oriental de este barrio y finaliza al Occidente, con el empalme de la 54 Avenida (la que queda a 100 varas abajo de la entrada a Portezuelo); por el lado Sur: Está limitado por una parte de la 2a. Calle de este barrio, la que comienza desde el cerco lindero Oriental de este barrio y finaliza con la intersección de la 54 Avenida; por el lado Este: Está limitado por una parte del cauce y cerco lindero Oriental de este barrio, la que comienza con la intersección de la línea férrea y finaliza al Sur, con el empalme de la 2a. calle del barrio; por el lado Oeste: Está limitado por una parte de la 54 Av. S. E., la que comienza con el empalme de la línea férrea (a 100 varas abajo de la entrada a Portezuelo) y finaliza al Sur, con la intersección de la 2a. Calle S. O.

CANTON N° 215 — (Barrio Santa Rosa)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la 2a. Calle del barrio, la que comienza desde el empalme del cerco lindero Oriental de este barrio, y que finaliza al Oeste, con la intersección de la 52 Av. S. E.; por el lado Sur: Está limitado por el cerco lindero de este barrio y el límite del Aserrió, el que comienza con su empalme del cerco límite y esquina Sur-Oriental de este barrio y finaliza al Oeste, con la intersección de la 52 Avenida (a 100 varas abajo de los Aserrios); por el lado Este: Está limitado por una parte del cerco límite Oriental del barrio, el que comienza con el empalme de la Segunda Calle del barrio, y finaliza al Sur, con el empalme del cerco límite y esquina Sur-Oriental de este barrio; por el lado Oeste: Está limitado por una parte de la 52 Av. S. E., la que comienza con la intersección de la 2a. Calle y finaliza al Sur, con el empalme del cerco lindero de este barrio con los Aserrios.

CANTON N° 216 — (Barrio Santa Rosa)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por una parte de la 2a. Calle del barrio, el que comienza con la intersección de la 48 Avenida a 50 varas al Norte, del cerco lindero de Bello Horizonte y finaliza al Oriente, con la intersección de la 52 Av. S. E.; por el lado Sur: Está limitado por el cerco lindero Norte de los terrenos de Bello Horizonte, el que comienza con el empalme del cerco lindero Oriental de las viviendas de Bello Horizonte y finaliza al Oriente, con el empalme del cerco y lími-

te Oriental de este barrio y de los terrenos de los Aserrios; por el lado Este: Está limitado por una parte de la 52 Avenida, S. E. y otra parte del cerco lindero Oriental de este barrio, el que comienza con la intersección de la 2a. Calle y finaliza al Sur, con el cerco lindero y esquina Sur-Oriental del barrio; por el lado Oeste: Está limitado por todo el cerco lindero Oriental de Bello Horizonte, el que comienza con la intersección de la 2a. Calle del barrio y finaliza al Sur, con la esquina Sur-Occidental de este mismo, y cerco lindero Norte de Bello Horizonte.

CANTON N° 217 — (Bello Horizonte)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por su propio lindero Norte, que comienza con el empalme del cauce y esquina Nor-Occidental de este Reparto y llega a finalizar al Oriente en un pedazo de calle número 14 de este Reparto; por el lado Sur: Está limitado por el cerco lindero que cruza a 10 varas al Sur de la Rotonda, que comenzando con su empalme con el Cauce que bordea al Occidente de este Reparto y finaliza en su prolongación en Oriente con el empalme de la línea divisoria de área comunal en medio de esta parte Norte; por el lado Este: Está limitado por la línea divisoria que comienza con entrada número 14 en su empalme, con el lindero Norte de este Reparto y pasa hacia al Sur, dividiendo el área comunal hasta finalizar al Sur con el empalme de la prolongación de la Pista Larreynaga; por el lado Oeste: Está limitado por el Cauce y lindero Occidental de este Reparto, que comienza con el empalme del cerco lindero Norte de este mismo, en su esquina Nor-Occidental finaliza al Sur, con el empalme del cerco límite a 100 varas al Sur de la Pista Larreynaga; quedan dentro de esta demarcación, todas las viviendas adyacentes a la Calle Número 1, Calle Número 2, Pista Central de Bello Horizonte, a su vez Vía de Electroduto, Rotonda: Calle N° 4 Norte, Calle N° 5-A — Calle N° 6-A — Calle N° 7-A — Calle N° 8-A — Calle N° 9-A — Calle N° 10, Calle N° 12 y parte de la Pista Larreynaga, que cruza sobre la Rotonda.

CANTON N° 218 — (Bello Horizonte)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por el resto de su propio lindero Norte, que comienza con el empalme de la Calle No. 14 (llamada por éste Reparto), en entrada Norte y llega a finalizar al Oriente, con su lindero y esquina Nor-Oriental; por el lado Sur: Está limitado por el cerco lindero Sur de este Reparto, que comienza con la línea divisoria de su

área comunal en este Sector Norte, llega a finalizar al Oriente, con el empalme del cerco lindero Oriental de este Reparto, a 50 varas al Sur de la terminal Pista Larreynaga; por el lado Este: Está limitado por el cerco lindero Oriental del Reparto, que comienza con el empalme de la 3a. Calle S. E., prolongada, próximo al empalme de la Calle N° 4 y Calle N° 11 de este Reparto, finaliza al Sur, con el cerco lindero Sur del Reparto a 50 varas al Sur de la terminal Pista Larreynaga; por el lado Oeste: Está limitado por la línea divisoria del área comunal de este Sector Norte, que comienza con el empalme de la Calle de entrada N° 14 y cerco lindero Norte, pasa en medio del área comunal y llega a finalizar al Sur, con el empalme de la prolongación de la Pista Larreynaga; quedan dentro de esta demarcación, la otra parte de la Calle N° 4, Calle N° 5-B, Calle N° 6-B, Calle N° 7-B, Calle N° 8-B, Calle N° 9-B, terminal de la Pista Larreynaga y Calle N° 11 de este Reparto, la que se enlaza en su prolongación de la 48 Av. S. E.

CANTON N° 219 — (*Bello Horizonte*)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por el cerco lindero de este Reparto, paralelo a 6a. Calle S. E., el que comienza con el empalme del Cauce y cerco lindero Occidental de este mismo y finaliza al Oriente, en su prolongación con el empalme del cerco lindero Oriental de este Reparto; por el lado Sur: Está limitado por una parte de la 3a. Calle S. E., que divide este Reparto, el que comienza con el empalme del Cauce y esquina Nor-Oriental del muro del Cementerio, sigue hacia arriba e intercepta con la Avenida Principal y tomando una cuadra hacia el Norte, toma nuevamente la Calle divisoria de este Reparto, para finalizar al Oriente, en su prolongación con el empalme del cerco lindero de este Reparto; por el lado Este: Está limitado por una parte del cerco lindero Oriental de este Reparto, el que comienza con el empalme del cerco lindero Sur del barrio Santa Rosa y finaliza al Sur, con la prolongación de la 3a. Calle S. E. (a 500 varas del cerco lindero); por el lado Oeste: Está limitado por el cauce y lindero Oriental de la Colonia Maestro Gabriel y Salvadorita, el que comienza con la intersección de la 6a. Calle, en la esquina Nor-Oriental de la Colonia Maestro Gabriel y finaliza al Sur, con el empalme de la 3a. Calle, en esquina Sur-Oriental de la Salvadorita y muro del Cementerio.

CANTON N° 220 — (*Bello Horizonte*)

Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el lado Norte: Está limitado por la 3ª Calle que divide este Reparto,

la que comienza con el empalme del Cauce y esquina Nor-Oriental del muro del Cementerio, sigue hacia arriba e intercepta con la Avenida Principal y tomando una cuadra hacia el Norte, toma nuevamente la Calle divisoria de este Reparto, para finalizar al Oriente con el empalme del cerco lindero de este Reparto; por el lado Sur: Está limitado por una parte del Camino Solo, el que comienza con el cerco lindero Occidental y esquina Sur-Oriental del Cementerio y finaliza al Oriente, con el empalme del cerco lindero e intersección de la Pista Sub-Urbana en construcción; por el lado Este: Está limitado por el cerco lindero de este Reparto, el que comienza con el empalme del Camino Solo, e intersección de la Pista Sub-Urbana y finaliza al Norte, con el empalme de la prolongación de la 3ª Calle (a 600 varas más o menos del Camino Solo); por el lado Oeste: Está limitado por el Cauce y lindero de este Reparto, el que comienza desde el empalme de la 3ª Calle y esquina Nor-Oriental del muro del Cementerio y finaliza al Sur, con el empalme del Camino Solo y esquina Sur-Oriental del muro del Cementerio.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2599 — B/U 712110 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, diez Junio, corriente año, subastase rústica, jurisdicción Matiguás.

Ejecuta: Ramón Reyes a Pedro Sevilla.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veinte Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Socorro de Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 2568 — B/U 708020 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde, veintinueve Junio, subastase este Juzgado, tres mil varas, esta jurisdicción. Norte Federico Santana; Sur, Calle; Este, Isabel Avellan; Oeste, Agustín Fonseca.

Oyense posturas.

Juzgado Local. San Jorge, dieciocho Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Héctor Cajina.

3 2

Reg. No. 2675 — B/U 764061 — Valor ₡ 45.00

Cuatro tarde, veintiuno Junio, subastase veinte manzanas, en Terrabona.

Ejecuta: Julián Manzanares a Francisco Manzanares.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Matagalpa, veintinueve Mayo, mil novecientos setenticuatro. — V. González, Juez Local.

3 2

Reg. No. 2672 — B/U 712059 — Valor ₡ 45.00
Ocho mañana, quince Junio, subastanse cien-
to cincuenta manzanas, Zelaya.

Ejecuta: Alejandro Martínez a José Martínez.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veintiuno Mayo, mil no-
vecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 2671 — B/U 712065 — Valor ₡ 45.00
Ocho mañana, diez Junio, subastanse ochenta
manzanas, Camoapa.

Ejecuta: Feliciano Alvarado a Ramón Gon-
zález.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veintiuno Mayo, mil no-
vecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 2670 — B/U 708025 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, dieciocho Junio corriente año,
este Juzgado, subastarse rústica, esta jurisdic-
ción, lindante: Norte, Antolin Acevedo; Sur, Ca-
lle pública; Oriente, Arnulfo Rojas; Poniente,
Santiago Aguilar.

Base: Cinco Mil Córdoba.

Ejecución: Manuel Jiménez contra Luz Jimé-
nez Granados.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Rivas, veinte Mayo, mil no-
vecientos setenticuatro. — M. Alvarado M., Srio.

3 2

Reg. No. 2604 — R/F 765273 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, catorce Junio, año corriente; lo-
cal este Juzgado, subastarse inmueble urbano,
esta ciudad, lindante: Oriente, Predio Los Lar-
gaespada, décima Avenida Sureste enmedio; Oc-
cidente, Josefina Largaespada; Norte, Lola Ma-
tus; Sur, Gustavo Gutiérrez. Inscrito N° 14.940,
Asiento 4°, folios 177 y 178 y Asiento 5°, folio
178, Tomo 239, Sección Derechos Reales, Libro
Propiedades Registro Público este Departamen-
to.

Base: Cien Mil Córdoba, estricto contado.

Ejecuta: Rosa Haydeé de Marchant a Pastor
Estrada Almendárez y Gloria Bermúdez de Es-
trada.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua,
veinticuatro Mayo, mil novecientos setenticuatro.
— Las diez mañana. — Guillermo Argüello
Poessy, Juez Tercero Civil Distrito Managua. —
Mario Barquero, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 2227 — B/U 540102 — Valor ₡ 45.00

Arnulfo Rivera Toruño, solicita supletorio rús-
tico, Mechapa, lindante: Oriente, Gregorio Mai-
rena; Occidente, Thelma Mairena; Norte, Asisclo
Mairena; Sur, Quebrada Mechapa.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, veinte Marzo, mil no-
vecientos setenticuatro. — G. Tórrez, Srio.

3 1

Reg. No. 2229 — B/U 378239 — Valor ₡ 45.00

Rufina Carballo López, solicita supletorio este
pueblo, propiedad urbana, limitada: Norte, Noé
Morales González; Sur, Juan López; Oriente, Pe-
trona López; Poniente, Cipriana López.

Opónganse.

Juzgado Local. Diría, veinte Abril, mil nove-
cientos setenticuatro. — Baltazar Arévalo, Srio.

3 1

Reg. No. 2230 — B/U 688000 — Valor ₡ 45.00

Jerónimo Pérez, supletorio una manzana. León,
lindante: Oriente, Norte, mediando camino, Pablo
Castellón; Poniente, Jerónimo Pérez; Sur, Lázaro
Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Abril, mil
novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez,
Srio.

3 1

Reg. N° 1951 — B/U 308876 — Valor ₡ 45.00

Juan McRea, solicita título supletorio finca
rústica, ochenta manzanas, comarca San Anto-
nio, esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. San Miguelito, 16 de
Abril de 1974. — Luisa G. de Gutiérrez, Sria.

3 1

Reg. N° 1245 — B/U 641961 — Valor ₡ 45.00

Octavio Zamora, solicita supletorio treintuna
manzanas, Achuapa: Oriente, Octavio Zamora;
Poniente, Juan Vásquez; Norte, Griceiva Caste-
llón; Sur, Octavio Zamora.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Marzo, mil
novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez,
Secretario.

3 1

Reg. N° 1244 — B/U 641960 — Valor ₡ 45.00

Octavio Zamora, solicita supletorio treintitrés
manzanas, Achuapa. Oriente: Nicolás Tercero;
Poniente, Octavio Zamora; Norte, Griceiva Cas-
tellón; Sur, Octavio Zamora.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Marzo, mil
novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez,

3 1

Reg. N° 2187 — B/U 688504 — Valor ₡ 45.00

Modesta García Leytón, solicita supletorio cin-
co manzanas, León. Lindante: Oriente, Alcides
Baldizón; Poniente y Sur, María Matamoros;
Norte, Pablo Jirón.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, uno Fe-
brero, mil novecientos setenticuatro. — Ernesto
Gutiérrez, Secretario.

3 1

Reg. No. 2611 — B/U 719778 — Valor ₡ 45.00

Berta de Romero, solicita supletorio dos manzanas, rústica propias. Norte, Juan Romero; Sur, Compañía Automotriz; Este, María López; Oeste, Luis Venerio.

Opónganse.

Juzgado Local. Chinandega, veinticuatro Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Julio Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1403 — B/U 608843 — Valor ₡ 45.00

Sebastián Hernández, solicita Título Supletorio doscientas manzanas. Oriente, Amadeo Rojas; Poniente, Gerardo Sequeira; Norte, Luis Ráudez; Sur, Cándido Fernández.

Opónganse.

Juzgado Local. Boaco, 13 Marzo, mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 1152 — B/U 549623 — Valor ₡ 45.00

Guadalupe Olivas Córdoba, solicita supletorio diez manzanas, río arriba. Norte, Sur, Occidente, Demetrio González; Oriente, Gabino Joya, camino.

Opónganse.

Juzgado Local. Palacagüina, veintidós Febrero, mil novecientos setenticuatro. Tomasa Martínez de López, Sria.

3 1

Reg. No. 1151 — B/U 549624 — Valor ₡ 45.00

Argentina Molina, solicita supletorio, casa esta población. Oriente, Gilberto Sánchez; Occidente, calle Azucena Tercero; Norte, calle Delfino Castillo; Sur, Henry Zamora.

Opónganse.

Juzgado Local. Palacagüina, veintiséis Febrero, mil novecientos setenticuatro. — Tomasa M. de López.

3 1

Reg. No. 1195 — B/U 641659 — Valor ₡ 45.00

Isabel Urrutia, solicita supletorio rústico, tres manzanas El Jicaral, León. Oriente, Río Jicaral; Poniente, José Salmerón; Norte, Teófilo Orozco; Sur, Petronilo Vallejos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Septiembre, mil novecientos setentitres. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

CITACION A ASAMBLEA GENERAL DEL HOSPITAL ADVENTISTA DE NICARAGUA

Reg. No. 2646 — B/U 765492 — Valor ₡ 30.00

Cítase por este medio a la Asamblea General del Hospital Adventista de Nicaragua a reunión extraordinaria a celebrarse el 19 de Junio de 1974, a las 2:00 P. M., en el salón de actos del Centro Adventista de Estudios Superiores, Alajuela, Costa Rica. Asuntos a tratarse: Revisión Estatutos, nombramiento Junta Directiva y otros asuntos administrativos.

Samuel Leonor,
Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2205 — B/U 675347 — ₡ 30.00

Eva Fernández viuda de Fernández, so-

licita declararse heredera, por sí y como cesionaria derechos, Godofredo y Madelina Fernández Argüello, sucesión difunto esposo y padre respectivamente don Enrique Fernández Vado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Marzo, mil novecientos setenticuatro. — Narciso Arévalo L., Srio.

1

Reg. No. 2208 — B/U 718126 — ₡ 45.00

Vidal Roque Ascencio unión hermanos: Juana, Justino, Martha, Sofía, Martín, Aura Elena, Josefa, Jesús, Manuel Antonio, María Auxiliadora, Marcelino, Roque Ascencio, solicita se les declare únicos y universales herederos, sin perjuicio porción conyugal, bienes dejados por su padre Teódulo Roque Huete, consistente: finca rústica veinte y cuatro, y media manzana extensión, "Santa Marta", situada Comarca San José El Obraje, esta jurisdicción, lindante: Norte, Pedro Amaya; Sur, camino enmedio, Abraham Espinoza; Oriente, Félix Roque; Poniente, Manuel Pérez Castro.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veinte y siete, mil novecientos setenta y cuatro. — Lea Riveraláñez, Secretaria.

1

Reg. No. 2209 — B/U 718125 — ₡ 30.00

María Sinforosa Pérez de Gómez, solicita declaratoria herederos como única universal heredera, bienes dejados por su marido Rafael Rosael Gómez Rodríguez, consistente: predio urbano situado, ciudad Chichigalpa, mide diez varas Norte a Sur, por treinta varas Oriente a Poniente, lindante: Norte, Eloísa Soza; Sur, predio Municipal; Oriente, Josefa Gómez; Poniente, el cementerio.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veintisiete, mil novecientos setenticuatro. — Lea Riveraláñez, Secretario.

1

Reg. No. 2211 — B/U 592906 — ₡ 15.00

Jaime Alcides Narváez, solicita declaratoria herederos, sucesión César Narváez Guadamuz.

Opónganse.

Jinotepe, veintiséis Abril, mil novecientos setenta y cuatro. — Armando Picado J., Juez de Distrito.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara.

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES